



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Álvaro López Bustamante
Demandado	1.Servicios Especializados Servicol S.A.S 2.Agropecuaria Arcángel Miguel S.A.S
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00140 00

**Armenia, Quindío, Catorce (14) de Mayo de dos mil
veintiuno (2021)**

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por **Álvaro López Bustamante** en contra de **Servicios Especializados Servicol S.A.S** y **Agropecuaria Arcángel Miguel S.A.S**, no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón a la cuantía, para lograr tal cometido.

El artículo 12 CPT., establece la competencia en razón con la cuantía, asignándoles a los juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas, el conocimiento de los asuntos en el que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no supere los 20 SMMLV; en ese orden para el año en curso el valor de aquellas no puede superar **\$ 18.170.520**.

En el asunto de marras, la demandante pretende que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo y posteriormente el reconocimiento de sus prestaciones sociales dejadas de percibir durante la vigencia de la relación laboral y las respectivas indemnizaciones a que hubiere lugar con los aquí demandados; para tal efecto, se estimó el total de las pretensiones que arrojan un valor por **\$37.541.529** valor que supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a lo previsto en el **artículo 48 del C.P.T.S.S** y el **artículo 139 del C.G.P.** (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el **artículo 145 del C.P.T.S.S**) y con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenará la remisión del expediente al Juez competente.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Rechazar** por falta de competencia el proceso ordinario laboral promovido por **Álvaro López Bustamante** en contra de **Servicios Especializados Servicol S.A.S** y **Agropecuaria Arcángel Miguel S.A.S.**
- 2. Declarar** la falta de competencia por el factor cuantía, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 3. Remitir** las presentes actuaciones a la oficina judicial de Armenia, Quindío para que se efectué el reparto entre los Jueces Labores del Circuito de esta ciudad.
- 4. Cancelar** la radicación secretarial, dejando anotación de su salida en el libro único de radicación

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 18 DE MAYO DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dbac535de9afc11ff8673ff87212610990e990ab2675ef46b55645741101fa**
Documento generado en 14/05/2021 07:52:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>